



国家自然科学基金
基金委员会
National Natural Science
Foundation of China



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
FUNDACIÓN NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES DE CHINA
Y
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
TECNOLÓGICA DE CHILE
SOBRE
COOPERACIÓN CIENTÍFICA**

La Fundación Nacional de Ciencias Naturales de China (en lo sucesivo NSFC) y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de Chile (en lo sucesivo CONICYT), tomando en cuenta el amplio rango de oportunidades para la cooperación bilateral en investigación básica, proponen una colaboración China – Chile basada en ciencias y por ende firman este Memorando de Entendimiento (MoU). Ambas agencias serán referidas de ahora en adelante como “las Partes” o “Parte” en singular.

1. Antecedentes de las Partes

- 1.1 NSFC es una institución pública a cargo de la gestión del Fondo Nacional de Ciencias Naturales de China, que depende directamente del Consejo de Estado de China, cuya misión es apoyar la investigación básica, promover a investigadores talentosos, desarrollar cooperación internacional y promover el desarrollo socioeconómico.
- 1.2 CONICYT es un organismo asesor de la Presidencia en materias de desarrollo científico. Sus dos principales objetivos estratégicos son el fomento de la formación de capital humano y el fortalecimiento de la base científica y tecnológica de Chile.

2. Objetivos

- 2.1 Establecer nuevas y/o fortalecer colaboraciones existentes en ciencias básicas entre investigadores chinos y chilenos de universidades e instituciones /organizaciones de investigación;



2.2 Fomentar los progresos realizados en investigación básica que harán avanzar el desarrollo global de la ciencia y tecnología; y

2.3 Promover la movilidad y el desarrollo profesional de los investigadores dentro de los proyectos conjuntos.

3. Alcance de Investigación dentro del MoU

A través de esfuerzos conjuntos, las Partes acuerdan explorar posibilidades para cooperación bilateral en línea con el mandato de NSFC y CONICYT para apoyar las ciencias básicas. Las áreas específicas de colaboración conjunta serán definidas por mutuo acuerdo entre NSFC y CONICYT.

4. Categorías del Programa Conjunto

Las actividades que serán desarrolladas en relación a este MoU pueden incluir, pero no serán necesariamente limitadas a:

- Proyectos de colaboración en ciencias básicas;
- Intercambio de investigadores, materiales e información;
- Coordinar, planificar y participar en reuniones científicas, talleres y simposios bilaterales;
- Actividades de capacitación, formación de capital humano avanzado y entrenamiento;
- Publicación y disseminación de descubrimientos científicos y
- Otros mecanismos de cooperación identificados conjuntamente y sujetos a disponibilidad de fondos económicos.

5. Mecanismo

NSFC cumplirá con su reglamento al llevar a cabo las obligaciones estipuladas en este acuerdo.

CONICYT cumplirá con su normativa al llevar a cabo las obligaciones estipuladas en este acuerdo.

5.1 Canales de Aplicación: las propuestas de los equipos de colaboración deben ser presentadas a NSFC por socios chinos y a CONICYT por investigadores que desempeñen su trabajo en instituciones públicas o privadas chilenas dedicadas a la investigación científica.

5.2 Apoyo financiero: Los recursos/beneficios adjudicados por las Partes podrán ser utilizados para cubrir los siguientes gastos incurridos en los componentes internacionales de los proyectos:



- Para proyectos de investigación conjunta: una contribución para gastos directamente relacionados al proyecto de investigación, viajes internacionales y costos de subsistencia para visitas de intercambio, que son una parte esencial del proyecto colaborativo.
- Para talleres bilaterales, intercambio de investigadores y formación de capital humano avanzado, una contribución hacia los gastos relacionados directamente a costos vinculados con viajes internacionales y de subsistencia para científicos visitantes.
- La Parte que envía debe hacerse cargo de los gastos de transporte internacional de sus investigadores. La Parte receptora se hará cargo de los gastos de subsistencia de los investigadores de visita.
- Los gastos de subsistencia serán limitados a transporte local, alojamiento y alimentación.

5.3 Financiamiento: Actividades de cooperación llevados a cabo fuera de este MoU: deben quedar sujetas a la disponibilidad de recursos de las Partes. El desarrollo de labores, obligaciones y condiciones en relación a las actividades mencionadas anteriormente, incluyendo la responsabilidad de los pagos de los costos, deben ser decididos por acuerdo mutuo, caso por caso y deben ser confirmados por escrito.

5.4 Contacto: Cada Parte asignará a una persona de contacto como coordinador principal para este programa y se notificarán cuando ocurra algún cambio.

5.5 Especificidades: Áreas específicas de colaboración, cobertura de financiamiento, número de beneficios por año, criterios para la revisión de propuestas y la asignación de tiempos para el manejo del proyecto serán definidos en el momento oportuno por escrito.

6. Misceláneo

6.1 Derechos de Propiedad Intelectual: las partes reconocen que las actividades realizadas dentro de este MoU pueden producir resultados patentables y/o sujetos a propiedad intelectual y que pueden dar lugar a publicaciones y a la diseminación de hallazgos científicos.

Ninguna disposición recogida en este MoU tiene por objeto afectar los derechos de propiedad intelectual existente de ningún científico ni institución, que en todos los casos deben ser reconocidos y preservados. Cada Parte deberá seguir estrictamente sus propias leyes y reglamentos sobre temas relacionados con la protección de la propiedad intelectual durante el proceso de ejecución del proyecto. Para proyectos conjuntos realizados en virtud del presente MoU, deben desarrollarse acuerdos de propiedad intelectual sobre una base de caso por caso.



Las partes tienen la intención de alentar a los científicos que participan en las actividades realizadas en virtud del presente MoU a publicar sus resultados, tanto en colaboraciones como a título individual. En cualquier publicación relacionada específicamente con trabajo llevado a cabo en virtud de este MoU, las partes podrán realizar una referencia adecuada a este MoU. Las Partes tienen la intención de hacer que la información científica y tecnológica derivada de actividades realizadas en virtud del presente MoU sea puesta a disposición de la comunidad científica en general, de conformidad con las prácticas y los procedimientos habituales de las Partes.

- 6.2. Ética: Los científicos de cada país se registrarán según los procedimientos de revisión ética de sus respectivos países.
- 6.3. Uso de Biodiversidad: En el caso de actividades bilaterales que involucren el uso de biodiversidad, las Partes acuerdan observar su legislación nacional.
- 6.4. Comunicación: NSFC y CONICYT trabajarán conjuntamente en cualquier anuncio o comunicación relacionada con el presente MoU. Ambas organizaciones reconocen que es mejor trabajar en conjunto con anticipación en iniciativas de comunicación. NSFC y CONICYT no usarán sus nombres ni logos en ninguna comunicación de dominio público – tanto por escrito, verbal ni electrónico – sin consentimiento previo.


7. Provisiones Generales

El presente MoU no tiene como intención crear ninguna obligación vinculante bajo la legislación de las Partes o bajo el Derecho internacional. Cualquier diferencia de interpretación del presente MoU debe ser resuelta por discusión mutua.

El presente MoU toma efecto el día de su firma y se mantendrá en vigor por un período de cinco años, a no ser que sea terminado por cualquiera de las Partes dando un período de antelación de seis meses por escrito. El presente MoU puede ser modificado en cualquier momento por acuerdo escrito de las Partes.



Prof. He Minghong
Vice Presidente
NSFC



Sra. María Elena Boisier Pons
Presidente (S)
CONICYT

Fecha: 25/8/2014

Lugar: _____

Fecha: 25/08/14

Lugar: Santiago, Chile

